



**Ministerio de Ganadería,  
Agricultura y Pesca**

Montevideo, 25 SEP 2017

**VISTO:** solicitud formulada por la firma STORA ENSO URUGUAY S.A. en el marco de la Ley 18.092, de 7 de enero de 2007, sus modificativas y normas reglamentarias aplicables;

**RESULTANDO:** I) que la referida firma fue oportunamente autorizada por el resolución del Poder Ejecutivo de 31 de diciembre de 2007, así como por autorizaciones fictas acaecidas con posterioridad (cuyas constancias de expedición por parte del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca lucen incorporadas en copia a fs. 84 y 86 respectivamente del expediente agregado N° 2009/07/001/4165), a ser tenedora de inmuebles rurales bajo el régimen de excepción legalmente previsto, y en relación a los inmuebles rurales determinados en cada caso planteado;

II) que las autorizaciones antedichas fueron ratificadas por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 30 de junio de 2011, habiéndose tenido presente, además, la transferencia operada del 100% del paquete accionario de a favor de FORESTAL CONO SUR S.A. ;

III) que en la gestión de referencia, STORA ENSO URUGUAY S.A. da cuenta que se produjo una rectificación de los padrones objeto del contrato de arrendamiento oportunamente tenido en cuenta por la Administración para conceder la autorización expresada (en donde, a los padrones comprendidos en el contrato de arrendamiento celebrado el 13 de marzo de 2008, se agregaron -por modificación contractual del 3 de octubre de 2008- los padrones Nos. 842, 843, 6.506 y 6.507; todos de la zona rural del departamento de Durazno, segunda sección catastral) sin que dicha rectificación implicara -añade- modificación alguna del área arrendada originalmente. En consecuencia, solicita se rectifique la autorización que le

001/11456/2015

fuera concedida, habilitándola a realizar la explotación de 80,73 hectáreas que forman parte de los padrones rurales ubicados en la zona rural del departamento de Durazno, segunda sección catastral, Nos. 842, 843, 6.506, 6.507, 3.561, 837, 814, 4.608, 4.726, 3.328, 8.805, 3.750, 4.318, 4.284, 841 y 751;

IV) que la División Servicios Jurídicos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, con fecha 20 de junio de 2016, indicó que, con independencia del número de padrones incluidos, la superficie arrendada y su configuración es exactamente la misma, como se desprende de los croquis de fs. 27 y 34. Frente a ello, y aun cuando la situación resulta irregular en cuanto a que no se comunicaron en principio y en forma correcta los padrones y además (y más importante) la rectificación realizada se comunica años después de haberse efectivizado e inscripto en el Registro de la Propiedad, concretamente -reitera- la configuración de los predios arrendados es exactamente igual, por lo que entiende que en definitiva no se explotaron en el período extensiones que no estuvieran autorizadas. Por lo expuesto, estimó que no existirían observaciones que formular a la solicitud planteada;

V) que con fecha 16 de junio de 2016 la Comisión Asesora Ley N° 18.092 sugirió dar vista del informe precedente a la gestionante y, cumplido, proyectarse la resolución correspondiente;

VI) que el 15 de julio de 2016 se notificó a la firma la vista conferida, renunciando ésta al plazo para evacuarla (fs. 49 vta.);

**CONSIDERANDO:** lo precedentemente expuesto, y los informes técnicos vertidos en autos;

**ATENTO:** a lo dispuesto por la Ley 18.092, de 7 de enero de 2007, Art. 349 de la Ley 18.172, de 31 de agosto de 2007, Decreto 225/07, de 25 de junio de 2007 y Decreto N° 201/008, de 1° de abril de 2008;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**



**Ministerio de Ganadería,  
Agricultura y Pesca**

1º) Rectifícase la autorización concedida a la firma STORA ENSO URUGUAY S.A. bajo el régimen de excepción establecido por la Ley 18.092, de 7 de enero de 2007, modificativas y normas reglamentarias aplicable, en relación a la explotación de 80,73 hectáreas de inmuebles rurales sitios en el departamento de Durazno, segunda sección catastral, área que en definitiva queda conformada con la integración de los siguientes padrones rurales de dicha localidad: 842, 843, 6.506, 6.507, 3.561, 837, 814, 4.608, 4.726, 3.328, 8.805, 3.750, 4.318, 4.284, 841 y 751.

2º) Por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca notifíquese a la peticionante en el domicilio constituido a fs. 1.

3º) Dése noticia circunstanciada a la Asamblea General de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 4º del Decreto 225/007, de 25 de junio de 2007.

Cumplido, archívese.

x

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ  
Presidente de la República  
Período 2015 - 2020

re

